

RECIBIDO

OLGA AQUIJE DE NUÑEZ  
DNI: 25618619 - MADRE  
25-10-19

*[Handwritten signature]*

**DALC.DPWC.193.2019**

Callao, 25 de octubre de 2019

Señor

**ARMANDO FRANCISCO NUÑEZ AQUIJE**

Calle Nicolas Dueñas N° 131, Urb. Stella Maris Bellavista - Callao  
Presente.-

Referencia: Expediente N° 051-2019-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por la presente damos respuesta al reclamo de fecha 16 de octubre de 2019, mediante el cual nos reclaman por la sanción de impedimento de ingreso a nuestras instalaciones según indican, debido a que ha sido impuesta de facto por **DP WORLD CALLAO S.R.L. (en adelante, "DPWC")** sin mediar un procedimiento sancionador previo y nos solicitan el inmediato levantamiento de la misma por considerarla arbitraria.

Señalan que el día 4 de octubre de 2019 a las 2:15 p.m. dentro de las instalaciones de **DPWC** fue agredido físicamente y sin motivo por el señor Miguel Bayona Vílchez, trabajador de la agencia de aduanas SCHARFF. Luego, a causa de este incidente ha sido indebidamente suspendido de ingresar a la terminal vulnerándose sus derechos fundamentales al trabajo, al inicio inmediato de un procedimiento sancionador, a la defensa, a la presunción de inocencia, entre otros.

Al respecto, y luego del análisis efectuado, hemos determinado que su reclamo es **INFUNDADO** por las siguientes razones:

1. Nuestro Departamento de Seguridad ha constatado que el día 4 de octubre de 2019 a las 14:12 horas ocurrió un incidente de seguridad en el Hall público del primer piso de nuestras instalaciones donde dos despachadores de aduana identificados como Armando Francisco Núñez Aquije perteneciente a la Agencia de Aduanas SAVAR y Miguel Ángel Bayona Vílchez perteneciente a la Agencia de Aduanas SCHARFF se agredieron físicamente. Asimismo, que el mismo día fueron tomadas las declaraciones de ambos despachadores quienes manifestaron que el motivo de la agresión fue por temas personales (frases ofensivas hacia sus propias familias) y que el video de seguridad muestra que ambos sujetos se agredieron y fueron separados por otros despachadores de aduana que se encontraban en el lugar.
2. En ese sentido, nuestra representada adoptó como medida de control de acceso la inhabilitación de ingreso a la terminal del señor Armando Francisco Núñez Aquije ya que con su conducta agresiva puso en inminente y cierto peligro a otro usuario vulnerando las medidas de seguridad de **DPWC**.

**DP World Callao S.R.L.**  
Terminal Portuario Muelle Sur  
Avenida Manco Cápac 113  
Callao - Perú  
T: + 511 2066500

**dpworldcallao.com.pe**

3. Nuestra decisión se encuentra acorde con el artículo 7° literal "I" del Reglamento de Usuarios de Terminales Aeroportuarios y Portuarios aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 074-2011-CD-OSITRAN, el cual establece que los usuarios tienen derecho al libre uso de los servicios aeroportuarios y portuarios, no obstante, siempre que estos cumplan *"con las normas vigentes, las establecidas en cada contrato de concesión, las disposiciones relativas al uso de dichos servicios, incluyendo las previstas en los respectivos contratos o mandatos de acceso, de tratarse de usuarios intermedios; y, de ser el caso, al pago de la Tarifa, Precio o Cargo correspondiente, **salvo que existan razones operativas de seguridad que así lo justifiquen** o supuestos de caso fortuito o fuerza mayor o **cuando los usuarios pongan en inminente y cierto peligro a los demás usuarios**"*.
4. Asimismo, se sustenta en la facultad de control de acceso que el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao – Zona Sur<sup>1</sup> suscrito entre DP World Callao S.R.L. y el Estado Peruano nos ha otorgado expresamente al señalar que la autorización de ingreso de usuarios y vehículos de transporte de carga para el retiro o embarque de los contenedores **se sujetará a las condiciones que establezca el Terminal Portuario Muelle Sur**.
5. Cabe precisar que la naturaleza de las medidas de control de acceso no es en absoluto de carácter sancionatorio, por lo que no corresponde en el presente caso iniciar un procedimiento sancionador. En consecuencia, habiéndose verificado objetivamente que el señor Armando Francisco Núñez Aquije agredió a otro usuario dentro de la terminal, dicha conducta constituye un riesgo de protección que sustenta adoptar la medida de control de acceso de impedimento de ingreso a nuestras instalaciones por razones de seguridad.

Cabe señalar que en aplicación del artículo 26° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de **DP WORLD CALLAO S.R.L.**, el usuario podrá presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente.

Atentamente,



**Cesar Farfan Aragón**  
Apoderado

---

1 [http://www.proyectosapp.pe/RepositorioAPS/0/0/JER/PATERMINAL\\_CALLAO\\_ZONA\\_SUR/Contrato%20de%20Concesi%C3%B3n.pdf](http://www.proyectosapp.pe/RepositorioAPS/0/0/JER/PATERMINAL_CALLAO_ZONA_SUR/Contrato%20de%20Concesi%C3%B3n.pdf)